



*Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista*

San Salvador, 27 de septiembre de 2021

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	09:15
Recibido el:	27 SEP 2021
Por:	<i>[Signature]</i>

En mi calidad de Diputada de la Asamblea Legislativa por el Grupo Parlamentario de Alianza Republicana Nacionalista, ARENA y en ejercicio de la potestad que me confiere la Constitución de la República en su artículo 133 Ord. 1º, expongo al Honorable Pleno Legislativo:

Que el pasado sábado 25 de septiembre de 2021, falleció Fray Flavián Mucci, fundador de la Asociación AGAPE, Hijo Meritísimo de El Salvador, hombre ejemplar que adoptó El Salvador como su propia patria, quien dejó un legado invaluable para todos los salvadoreños.

Que Dominic Jhon nació en Boston, Massachusetts el 1 Marzo 1935 y cambió su nombre a Flavián Mucci al recibir su hábito como religioso franciscano. Fue ordenado Sacerdote, el 15 de junio de 1963, en Nueva York. Siendo Profesor del Colegio Cristoforo Colombo, de Boston, impulsado por la sed de saber, continuó y terminó sus estudios de Psicología y Pastoral.

Que el 1 Abril 1964 el padre Flavián se trasladó a Centroamérica, donde no solo asentaría su misión de fe, también sin imaginarlo sería atrapado por los hondureños, salvadoreños y guatemaltecos que abrazaban sus anhelos de ayudar a los más necesitados. El 9 de Julio de 1967 Fray Flavián Mucci llegó a El Salvador y se radicó en Sonsonate, desde donde construyó el proyecto de bondad al que denomino "Ágape". Fue declarado Hijo Meritísimo de El Salvador en 1992.

Que la Asociación Ágape de El Salvador es una institución de desarrollo humano que ejecuta programas de atención, y que combinadas con proyectos o actividades de carácter productivo generan recursos para su sostenibilidad. Que gracias al liderazgo y solidaridad de Fray Flavián Mucci, muchas familias salvadoreñas han podido tener una mejor vida.

Que nos solidarizamos con su familia, sus amigos y todos los salvadoreños, por esta pérdida irreparable de un visionario que hasta en sus últimos momentos estuvo dispuesto a ayudar al prójimo, a servir a los salvadoreños más vulnerables.

Paz, Progreso y Libertad

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



*Grupo Parlamentario
Alianza Republicana Nacionalista*

Por lo antes expuesto y en base al Art. 133 Ord. 1º de la Constitución, se pide al Honorable Pleno Legislativo declare TRES DÍAS DE DUELO NACIONAL, por el sensible fallecimiento de Fray Flavián Mucci. Se anexa proyecto de decreto.

DIOS, UNION, LIBERTAD

Silvia Estela Ostorga de Escobar

Subcoordinadora

Grupo Parlamentario de ARENA

Paz, Progreso y Libertad

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado sábado 25 de septiembre de 2021, falleció Fray Flavián Mucci, fundador de la Asociación AGAPE, Hijo Meritísimo de El Salvador, suceso que causó una tristeza irreparable para los salvadoreños y la clase política internacional.
- II. Que Fray Flavián Mucci fue un hombre ejemplar que adoptó El Salvador como su propia patria, quien dejó un legado invaluable para todos los salvadoreños gracias a su visión de solidaridad.
- III. Que desde el 9 de Julio de 1967, día en que Fray Flavián Mucci llegó a El Salvador y se radicó en Sonsonate, ha trabajado incansablemente por todos los salvadoreños, en especial por la niñez, los adultos mayores y enfermos crónicos por medio de la Asociación AGAPE, permitiendo que muchas familias hayan podido tener una mejor vida.
- IV. Que por las razones antes expuestas es merecedor que el pueblo salvadoreño, le rinda tributo, declarándose tres días de Duelo Nacional y que la Bandera Nacional se mantenga a media asta en los edificios públicos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales e iniciativa de

DECRETA:

Art. 1.- Declárese tres días de Duelo Nacional, con motivo del fallecimiento de Fray Flavián Mucci, acaecido el pasado sábado veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.

Art. 2.- La Bandera Nacional se mantendrá a media asta en los edificios públicos, y los Ministerios de Gobernación y la Defensa Nacional deberán tomar las providencias necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: a los días del mes de del año dos mil veintiuno.